



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00168
Demandante (s): RAFAEL BECERRA PINZON
Demandado (s): VICTOR MANUEL DIAZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. La demanda fue presentada en causa propia. Sirva proveer.

San Gil, 28 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **RAFAEL BECERRA PINZON** contra **VICTOR MANUEL DIAZ**, la cual, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impide por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con los requisitos del artículo 422 del CGP, como quiera que suma de dinero por concepto de capital de la pretensión primera de la demanda, no es una obligación, clara, expresa y exigible, atendiendo los hechos de la demanda y lo registrado en el título valor objeto de cobro judicial.
2. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

Del mismo modo deberá allegarse la subsanación, en medio magnético, y en lo posible en formato PDF.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00168
Demandante (s): RAFAEL BECERRA PINZON
Demandado (s): VICTOR MANUEL DIAZ

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU** **NICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **RAFAEL BECERRA PINZON** contra **VICTOR MANUEL DIAZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ERID LOPEZ RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.889.707 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 134.976 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd39069f27a55076d4445dac07d9f4f5a4544f6d7fc0411de018462ab1c3f13c
Documento generado en 29/09/2020 02:36:37 p.m.